





Resolución Administrativa Nº 030 - 2005-GRP-DRA-P/ATDRP

Cerro de Pasco, 04 de Mayo del 2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Ley Nº 17752 Ley General de Aguas concordante con el artículo 21° del Decreto Supremo Nº 261-69-AP Reglamento de los Títulos I, II y II de la Ley General de Aguas, dispone que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, las cuales serán fijadas anualmente por el Ministerio de Agricultura mediante Decreto Supremo para cada uno de los usos establecidos en la Ley;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, concordado con el artículo 113° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG, dispone que el Administrador Técnico del Distrito de Riego es la Autoridad de Aguas en el ámbito del Distrito de Riego, donde ejerce su autoridad para el cumplimiento de la Ley General de Aguas y demás dispositivos sobre la materia;

Que, conforme los artículos 57° y 59° del Reglamento de Tarifas y Cuotas por el Uso de Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 003-90-AG, el Administrador Técnico del Distrito de Riego, es quien emite los recibos por tarifa de uso de agua con fines no agrarios, los cuales deberán ser cancelados dentro los treinta (30) días de la fecha de notificación de pago;

Que, por Decreto Supremo Nº 012-2005-AG, publicado el 24 de febrero del 2005, se establece las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios, por categorias, correspondientes al año 2005, asimismo en el Articulo 3° establece para los años 2004 y 2005 una tarifa plana de S/. 50.00 (cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) que pagarán las Juntas Administradoras de Saneamiento - JASS y otras organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales. Los usuarios que hubieran pagado de acuerdo al Decreto Supremo Nº 017-2004-AG y que tengan un saldo a favor como consecuencia de la aplicación de la tarifa plana, podrán solicitar al Administrador Técnico del Distrito de Riego que dichos saldos se aplique a los pagos de la tarifa del año 2005 y subsiguientes;

En uso de las facultades señaladas en le articulo 133°, de la Ley General de Aguas concordante con el articulo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer que el usuario COMPAÑIA MINERA MILPO S.A.A. cancele los Recibos N° 2005001025 por el importe total de S/. 1,830.50 y N° 2005001012 por el importe total de S/. 110,448.33, correspondiente a la tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales y mineros, respectivamente establecido para el 2005 (tarifa plana), según detalle contenido en el recibo, el pago deberá efectuarse en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación via Teleproceso al, código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo Segundo. - El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar su reclamo dentro de los quince (15) días contados desde su notificación, debiendo una vez cancelado presentar dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Baucher) del Banco de la Nación y de los Recibos cancelados en la Oficina de la Administración Técnica del Distrito de Riego Pasco, sito en Edificio Estatal Nº 2 - San Juan, para el respectivo control y descargo.

Artículo Tercero. - La no cancelación en el plazo fijado, generará los recargos e intereses de ley hasta la fecha de su cancelación, disponiendo la cobranza por la vía coactiva y las sanciones de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Dirección/Regional Agraria-Pasco Adm. Tégnica Mistrito de Riego-Pasco

Ing", PEDRO G. SAHAVIA BALTAZAR C.I.P. 61250

ADMINISTRADOR TECNICO